

**Señor (a)**

**Juez de Tutela**

REF.: ACCION DE TUTELA CON **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

ACCIONANTE: MARIO ALBERTO RAMÍREZ MENDOZA

ACCIONADOS: SUBDIRECCION NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VINCULADOS SOLICITADOS: COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SUBDIRECCION DE APOYO A LA COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL, UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y TERCEROS CON INTERES LEGITIMO INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS

Mario Alberto Ramírez Mendoza, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, actuando en nombre propio, de manera respetuosa promuevo ACCION DE TUTELA, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la **SUBDIRECCION NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la amenaza actual e inminente y/o la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito, a la buena fe y a la confianza legítima, con ocasión de la alteración sustancial de la distribución territorial de vacantes correspondiente al empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, de cara a la audiencia pública de escogencia programada para el 23 de abril de 2026 a las 07:30 horas.

## **I. ACCIONADOS**

1. Subdirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, dependencia a la cual la Resolución 09008 de 2025 atribuye la convocatoria y realización de las audiencias públicas de escogencia de vacante, así como la comunicación de la ubicación geográfica de las vacantes a proveer.

2. Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, por su intervención en la expedición del acto de identificación y ubicación de empleos y en la reglamentación posterior de las audiencias.

## II. VINCULADOS NECESARIOS Y TERCEROS CON INTERES

Solicito se vincule a:

1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en tanto expidió el Acuerdo 001 de 2025 y adoptó la lista de elegibles mediante Resolución 0005 de 2026.
2. La Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial.
3. La UT Convocatoria FGN 2024, responsable de la ejecución operativa del concurso. Todos los integrantes de la lista de elegibles del empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, en calidad de terceros con interés legítimo, para garantizar el debido proceso y evitar nulidades por indebida integración del contradictorio, según ha resaltado la jurisprudencia constitucional.

## III. HECHOS

1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo 001 de 2025, por medio del cual convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024. Dicho acuerdo dispone expresamente que la OPECE se identifica con el Anexo No. 1, el cual hace parte integral del acto de convocatoria, y que la OPECE contiene, entre otros elementos, la ubicación del empleo y de las vacantes. El Acuerdo, además, obliga a la Fiscalía, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.
2. Dentro de la oferta pública del concurso, el empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados fue convocado con 420 vacantes totales.
3. La Dirección Ejecutiva de la Fiscalía expidió posteriormente la resolución mediante la cual **se identifican los 4.000 empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024**, documento conocido en la práctica como Anexo 42, con el fin de dar publicidad y transparencia a la identificación de cargos, ID de planta y ubicación territorial.
4. Para el empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, el Anexo 42 individualizó 420 vacantes distribuidas territorialmente, entre ellas **(206 en Nivel Central), (34 en Bogotá), (27 en Medellín), (15 en Cali), (12 en Antioquia), (12 en Meta), (11 en Atlántico), (10 en Santander), (10 en Norte de Santander), (8 en Cauca), (8 en Nariño), (7 en Córdoba), (7 en Magdalena), (5 Risaralda), (3 Quindío), (1 Caldas), (6 en Cesar), entre otras.**

5. Mediante Resolución 0005 del 29 de enero de 2026, la Comisión de la Carrera Especial conformó la lista de elegibles para proveer 419 vacantes del empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, código OPECE I-102-M-01-(419), modalidad ingreso, con vigencia de dos años.
6. Con posterioridad, la Dirección Ejecutiva expidió la Resolución 09008 de 2025, por la cual reglamento el procedimiento de audiencias públicas de escogencia de vacante. En dicho acto se dispone que la Subdirección Nacional de Talento Humano convocará y realizará la audiencia y que la escogencia debe realizarse en estricto orden de mérito y de conformidad con lo informado en la convocatoria.
7. El protocolo operativo de audiencias agregó que las vacantes correspondientes al Nivel Central no se asocian a una ubicación geográfica específica y que su localización puede definirse conforme a las necesidades del servicio.
8. No obstante, la Fiscalía General de la Nación remitió por correo electrónico a los elegibles **una nueva matriz de distribución de vacantes para el mismo empleo**, de cara a la audiencia de escogencia. Conforme a dicha comunicación, **el Nivel Central paso a concentrar 310 vacantes**, mientras múltiples seccionales territoriales fueron reducidas de manera intensa y otras desaparecieron totalmente.
9. **El contraste entre la distribución original y la nueva matriz revela que el Nivel Central paso de 206 a 310 vacantes, esto es, aumento en 104 vacantes.** A la vez, Medellín paso de 27 a 8 vacantes, Bogotá de 34 a 26, Atlántico de 11 a 3, Cali de 15 a 8, Meta de 12 a 5, Norte de Santander de 10 a 3, Córdoba de 7 a 1 y Santander de 10 a 4, Risaralda de 5 a 2, Quindío de 3 a 2, entre otras reducciones graves.
10. La nueva matriz también implicó la desaparición completa de algunas ubicaciones originalmente identificadas, como Magdalena, Magdalena Medio, San Andrés y Caldas, y la aparición o aumento de otras, como Sucre, Choco y Valle del Cauca.
11. Los datos anteriores demuestran una reconfiguración material, no marginal ni de mera forma, del universo territorial de vacantes sobre el cual se celebrará la audiencia de escogencia.
12. La audiencia pública de escogencia para el empleo referido **fue programada para el día 23 de abril de 2026 a las 07:30 horas**, de manera que la amenaza es actual, cierta e

inminente. **Si la audiencia se realiza con base en la nueva matriz**, el daño constitucional se consumará de forma inmediata.

13. Como elegible / aspirante con interés directo en dicha audiencia por ocupar el puesto **71 en la lista de elegibles**, la alteración sustancial del mapa de vacantes afecta de manera inmediata mi derecho a concurrir a la etapa final del concurso en las condiciones de mérito, publicidad, igualdad y confianza legítima derivadas de la convocatoria y de la información territorial inicialmente difundida.
  
14. La decisión unilateral y no publicitada de las accionadas en alterar las reglas del concurso al sustraerse de lo inicialmente publicitado en el Anexo 42 de que establece las vacantes objeto de la oferta pública del concurso, afecta de manera sustancial y en mayor proporción a quienes ocupan los primeros lugares en la lista de elegibles Resolución 0005 del 29 de enero de 2026, ello en razón a que siendo estos quienes tenían la opción de escoger una seccional de las ofertadas acorde a sus intereses profesionales, laborales, familiares y de arraigo con la disposición contraria a la convocatoria se ven diezmadas las posibilidades. **A manera de ejemplo para ilustración del Despacho**. Acude al anexo enunciado que hace parte integral de la convocatoria, la Seccional Medellín paso de 27 a 8 vacantes, si los primeros 27 de la lista de elegibles eventualmente querían escoger como opción la Seccional Medellín, ahora no lo podrán hacer porque con las intempestivas reglas impuestas y fuera del acuerdo de la convocatoria solo 8 de ellos podrán aspirar a escoger la Seccional Medellín cuando **tenían la expectativa legítima y meritoria** de escoger dicha opción por ocupar los primeros lugares, ahora tendrán que escoger otra seccional ajena a sus intereses y a su arraigo o someterse a escoger una vacante de nivel central que **paso de 206 a 310 vacantes, con la correspondiente consecuencia de quedar al capricho de la entidad de ser enviado a cualquier parte del país, so pretexto de lo que denominan “Planta global y flexible y necesidades del servicio”**, ello es totalmente arbitrario, injusto y contrario al mérito ya que tenían la potestad de escoger. Dicha variable ocurre con cada una de las vacantes o ID que se llevaron de las Seccionales hacia Nivel Central.
  
15. Podría llegarse al razonamiento errado y limitado de que el número total de vacante o ID ofertados es el mismo, que se está garantizando el acceso a ellos en la audiencia pública de escogencia, sin embargo, lo que diferenciaba esta convocatoria de las demás realizadas por la Fiscalía, es precisamente la publicidad de la ubicación geográfica de las vacante o ID ofertados y la posibilidad de la escogencia de dicha ubicación geográfica de acuerdo al mérito y el lugar que se ocupa en la lista de elegibles, por lo que se reitera que la actuación desplegada vulnera el debido proceso y la confianza legítima.

#### **IV. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

Considero amenazados y/o vulnerados mis derechos fundamentales a:

- Debido proceso administrativo, por desconocimiento de la convocatoria como ley del concurso y por apartamiento sustancial de las condiciones previamente publicitadas. La Corte ha reiterado que las actuaciones del concurso deben sujetarse escrupulosamente a la convocatoria, so pena de afectar el debido proceso, la igualdad y la buena fe.
- Igualdad, al alterarse las condiciones objetivas de competencia y escogencia de forma sobreviniente e intensa, afectando en forma desigual el universo real de vacantes al que concurren los elegibles.
- Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito, pues el mérito no se agota en la conformación de la lista, sino que exige que las etapas finales del concurso se desarrollen **bajo reglas claras, objetivas y no alteradas sustancialmente en perjuicio de los participantes.**
- Buena fe y confianza legítima, dado que la administración publicito una determinada configuración territorial de vacantes y, **con posterioridad y violando las reglas del concurso**, comunicó otra materialmente distinta sin trazabilidad individualizada suficiente. La jurisprudencia constitucional reconoce la operancia de estos principios en el marco de concursos públicos.

## V. PROBLEMA JURIDICO CONSTITUCIONAL

Corresponde determinar si la Fiscalía General de la Nación amenaza o vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, a la buena fe y a la confianza legítima, al modificar de forma sustancial, antes de la audiencia de escogencia del 23 de abril de 2026, la distribución territorial de vacantes del empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, **desplazando el componente territorial originalmente publicitado y concentrando 310 vacantes en Nivel Central**, sin una trazabilidad suficiente y en desconocimiento de la convocatoria como ley del concurso.

## VI. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Regla general e improcedencia ordinaria. La Corte Constitucional ha reiterado que la acción de tutela contra actos administrativos y, en particular, frente a decisiones adoptadas en concursos de méritos es, por regla general, improcedente, dado que existen medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y un régimen robusto de medidas cautelares, sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha admitido de manera expresa la

procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos cuando: i) no existe mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho fundamental comprometido; ii) se configura un perjuicio irremediable; o iii) el asunto plantea un problema constitucional que desborda el marco de competencias del juez administrativo. De manera particular, la SU-067 de 2022 admitió la tutela contra actos administrativos de trámite en concursos cuando la actuación administrativa no ha concluido, el acto define una situación sustancial que se proyecta en la decisión final y existe amenaza real a un derecho fundamental.

En este caso, la actuación administrativa no ha concluido, puesto que la audiencia pública de escogencia de vacante aún no se realiza. **La nueva matriz de vacantes no es una simple noticia inocua: define el universo real de plazas sobre el cual se ejercerá la escogencia y, por tanto, condiciona el acto posterior de nombramiento. Se trata, en consecuencia, de un acto de trámite con efectos sustanciales, subsumible en la regla jurisprudencial de procedencia excepcional.**

Aun cuando en abstracto podría acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dicho mecanismo no resulta eficaz para conjurar la amenaza concreta e inmediata que aquí se denuncia. **La audiencia está fijada para el 23 de abril de 2026 a las 07:30 horas.** Esperar la respuesta del juez contencioso, incluso bajo solicitud de medida cautelar, no garantiza una protección oportuna antes de la consumación del daño, particularmente tratándose de una actuación en curso que avanza hacia la escogencia y el nombramiento. La propia jurisprudencia ha reconocido que la tutela puede desplazar excepcionalmente el mecanismo ordinario cuando la controversia gravita en torno a actos de trámite y el concurso continúa su curso con riesgo de consolidación de situaciones jurídicas de terceros.

La controversia aquí planteada no se reduce a un asunto de mera legalidad administrativa, lo que se debate es si una autoridad puede, a pocos días de la audiencia final, alterar sustancialmente el mapa real de vacantes de un concurso de méritos, pese a que la convocatoria es la ley del concurso y pese a que **el Acuerdo 001 de 2025 solo autoriza, tras iniciarse las inscripciones, ajustes de orden procedimental o correcciones formales.** Ese debate compromete directamente los principios constitucionales de mérito, igualdad, debido proceso, buena fe y confianza legítima.

## **VII. CAPITULO ESPECIAL: PERJUICIO IRREMEDIABLE Y NECESIDAD DE MEDIDA PROVISIONAL**

La amenaza es inminente, concreta y plenamente verificable. La audiencia de escogencia **fue fijada para el 23 de abril de 2026 a las 07:30 horas.** No se trata de una eventualidad abstracta o remota, sino de una actuación inminente cuya realización con base en una matriz territorial alterada produciría de forma inmediata la afectación de los derechos invocados.

El daño es grave porque recae sobre la fase final y decisiva del acceso al cargo público. No se discute un aspecto lateral del concurso, sino la composición real del universo de vacantes

entre las cuales deberá escogerse en estricto orden de mérito. Una alteración sustancial del mapa de vacantes transforma el contenido real del derecho a participar en la etapa final del concurso bajo las reglas inicialmente conocidas.

La protección debe ser inmediata. Si el juez constitucional no actúa antes de la celebración de la audiencia, la administración consolidará una situación de hecho y de derecho de difícil reversibilidad, pues la escogencia de plazas y los subsiguientes nombramientos generaran posiciones jurídicas individuales que complicaran la reparación integral.

La intervención del juez de tutela es impostergable. Diferir la protección para una discusión contencioso-administrativa posterior equivale, en la práctica, a tolerar la consumación del daño constitucional y admitir la violación al debido proceso administrativo. La tutela, en este caso, no pretende sustituir de forma general al juez administrativo, sino evitar que la amenaza se materialice antes de que cualquier mecanismo ordinario pueda brindar una respuesta eficaz.

El Nivel Central paso de **206 a 310 vacantes**, mientras Medellín perdió 19 plazas, Bogotá 8, Atlántico 8, Cali 7, Meta 7, Norte de Santander 7, Córdoba 6, Santander 6, Risaralda 3, Quindío 1, Calda desapareció completamente. Esta magnitud objetiva de alteración excede lo que podría presentarse como un simple ajuste logístico o una mera precisión de la ubicación interna de vacantes ya centrales.

En consecuencia, el perjuicio irremediable se encuentra configurado, y la medida provisional no solo resulta jurídicamente posible, sino constitucionalmente necesaria.

## **VIII. FUNDAMENTOS DE FONDO**

La convocatoria es la ley del concurso. La SU-067 de 2022 reitero que la convocatoria constituye el referente normativo primordial de la actuación administrativa en los concursos de méritos y que las actuaciones deben someterse a sus estrictos términos.

El Acuerdo 001 de 2025 restringe las modificaciones posteriores. El Acuerdo permite, tras iniciarse las inscripciones, modificaciones de contenido procedimental y correcciones de errores formales, pero no habilita una reconfiguración sustancial de la oferta territorial del empleo ya publicitada.

La OPECE y la publicidad de la ubicación. El Acuerdo indica que la OPECE contiene la información relativa a la ubicación del empleo y que, para el grupo de Fiscalía, las vacantes se identifican por Dirección Seccional. El Anexo 42, deviene como parte integral del Acuerdo, cumplió la función de identificar públicamente cargos y ubicaciones con fines de transparencia, generando en los concursantes la expectativa legítima de la posibilidad de escoger una sede de acuerdo a la posición de mérito y de acuerdo a las preferencias de ubicación.

La Resolución 09008 y el protocolo sólo permiten afirmar que las vacantes que ya pertenecen al universo de Nivel Central no tienen una geografía cerrada. **No se desprende de allí, prima facie, una autorización para transformar masivamente vacantes originalmente territoriales en vacantes de Nivel Central a días de la audiencia.** La propia Resolución 09008 exige que la escogencia se haga de conformidad con la convocatoria.

La defensa basada en planta global y flexible no neutraliza el reparo constitucional. La existencia de una planta global y flexible no exonera a la administración de respetar la convocatoria como ley del concurso. La potestad organizativa no puede vaciar de contenido las reglas objetivas del proceso de selección ni defraudar expectativas legítimas creadas por la propia administración mediante actos de publicidad de vacantes.

## **IX. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho, como medida provisional urgente:

1. **Ordenar la suspensión inmediata de la audiencia pública de escogencia de vacante programada para el 23 de abril de 2026 a las 07:30 horas** respecto del empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, hasta tanto se profiera decisión de fondo en la presente acción de tutela.
2. Subsidiariamente, si el despacho estima improcedente la suspensión integral de la audiencia, solicito ordenar que la Fiscalía se abstenga de realizarla con base en la nueva matriz de distribución.

## **X. PRETENSIONES**

Solicito se sirva:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito, a la buena fe y a la confianza legítima.
2. **Dejar sin efectos**, para el caso concreto del empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, **la nueva matriz de distribución de vacantes comunicada por la Fiscalía General de la Nación, en cuanto altero sustancialmente la configuración territorial originalmente publicitada.**

3. Ordenar la reconvocatoria de la audiencia pública de escogencia, una vez se restablezcan las garantías constitucionales del concurso, **con base en la distribución territorial originalmente publicitada.**

4. Adoptar cualquier otra medida que el despacho estime necesaria para la protección integral y efectiva de los derechos fundamentales invocados.

## **XI. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas:

1. Copia del Acuerdo 001 de 2025.
2. Copia del Anexo 42 / Resolución ejecutiva de identificación y ubicación de los 4.000 empleos.
3. Copia de la Resolución 0005 del 29 de enero de 2026.
4. Copia de la Resolución 09008 de 2025 y del Protocolo de audiencias.
5. Copia del correo o citación a la audiencia del 23 de abril de 2026.
6. Copia del cuadro de distribución de vacantes comunicado por la FGN vía correo electrónico.
7. Copia del cuadro comparativo entre la distribución original del Anexo 42 y la nueva distribución.

Asimismo, solicito se oficie de inmediato a la Fiscalía General de la Nación para que remita:

- a) La matriz oficial, completa y actualizada de vacantes comunicadas para la audiencia del 23 de abril de 2026.
- b) El acto, certificación o documento interno mediante el cual se decidió el paso de 206 a 310 vacantes en Nivel Central.
- c) La trazabilidad de las vacantes que disminuyeron, desaparecieron o aparecieron en la nueva distribución.

## **XII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí formulados.

## **XIII. NOTIFICACIONES**

### **ACCIONANTE:**

MARIO ALBERTO RAMÍREZ MENDOZA  
C.C.  
Correo.  
Teléfono